

1691

Yo el Comisario Juan Lopez de Fuentes, Vezino del Lugar de
 Lebami de Vina, de la Hermandad de Vadajoz de esta Prou.
 de Alcala, otorgo que Requis en Rentas por Arrendam.
 de Pedro Velez de Guebara Vezino del Lugar de Orenia a suer
 las Heredades de san sembrar y cozer que en trezminos duran
 y con fines del dho Lugar de Lebami de Vina. y en el dho
 de Pedro Velez. que son las mismas. que los años ante pedante
 hembrarais por via de Arrendamienno. Yo el otorgante y su
 de Lebami Vez. del dho Lugar. que son novenas. y con limite
 y sembraduras con tanto menor comodidad y incien por el Imbentario
 y memoria que para en poder de el dho P. de Pedro Velez, que
 me Remito, las quales como Vadho Requis en dho Arrendam.
 por tiempo de espacio de doce años. Yo que pagar que ante empeza
 a correr y contraer desde el dia de Hias. del mes de Agosto prim.
 benidero de este presente año de mill y seiscientos y noventa y
 uno. en precio de diez y siete fanegas de trigo blanco y una daga
 minada, las ochos fanegas y media de trigo blanco y las ochos fanegas
 y media de zeuada uno y otro bueno yutto limpio de daga y Requir
 medidas con la Real de Abila de Rentas en cada uno año cuya
 Primera paga me obligo a Hacer al dho P. de Pedro Velez en poder
 y Derecho hubiere para el dho dia de mill y seiscientos y noventa y
 benidero de mill y seiscientos y noventa y dos. y de donde subyessuam
 y sin Interpolacion por el dho dia y plazo durante los dho doce años
 y pagar arazon de las dhas diez y siete fanegas de trigo blanco
 y zeuada por minada entera y por qualesquiera paga o pago
 que se fared de hazer. quiers y con tanto se executado con noda
 las costas, y durante el dho tiempo. y años no se fared de hazer
 lades y labrarlas y cultivarlas de las lades y rentas a pena de
 pagar las dhas Rentas de bazo, y al fin de los dho doce
 años y pagar de las dhas Heredades bien arriadas labra de
 y Reparadas a uno de la Heras y una de los herederos y no

Naciendo así aderecer Vnno tiengo de continuar con dho Arrendam.
Por dho dho años. Y pagar en cada Vno de ellos la misma Renta, y
Por amor y cumplimiento. con el tñdo de este Arrendam. con fess o
Haver Rejendo de mano del dho S. D. Pedro Velez. Duenos y
treinta y seis R. de Villon. en dinero efectivo y Unaguarra de
trigo que del Arrendam. antez. de via de Rejagos adho. y tra
ciónam sin obligacion de bo. Cuentos. mas de en caso que en
cumpliere enteramente con el tñdo de este Arrendam. que en o
cumpliendo. me obligo al adeho Lucion y Restitucion de los
dho ducientos y treinta y seis R. y Unaguarra de trigo
en toda forma. y de la adho canti. me doy por contento y pago y
y entrega de ambos liti. con denuncacion de la ley e de la
Entrega y de ellos otorgo carta de pago a favor del dho S. D. P.
Velez y a su heredero con su derecho con benga. y al cumplimiento.
Pago y de ejecución de lo que quedo ser me obligo con mi persona y
bienes muebles y Raizes Derechos y acciones bandos y go. y
Haver y pagar a ejecución de lo que dexa las Juicias y Juizes de
Reyno. de qualquier parte que sean acuyo fuere y Juris. me
sometto segun ley e deertos Reynos para que a ello me compela y
Portado de R. de Derecho y Via. y como si lo contubiera
en esta escrup. fuere a contencia de finitima de suer comp.
Hente ami y nunciada de conuentidays no apellada y go.
en cantidad de cosa suzpa sobre que renuncio a de
las leyes fueros Derechos y privilegios de mi favor con la gra. e
en forma. y lo otorgo asi ante el pñ. de no. y testigo
en la Villa de Higuera de Alaua a Diez dias de Mayo de
Año de mill y seiscientos y noventa y Unos. y en
Presentes de mis amigos Juan de la Canzategui. Don
Dro. Arcaya y Juan de Buiron. y de
Vejnos Testigos en dha Villa de dho otorgo y
aguer. y de los se que se conocen

Eld' ^{n^o} del Rey mos. Vez. Lela V. de Alegria Perrey
 a Comarq. de esta escup. de Arrendam. Duns con el otorg. y
 Ten feedeello Co. syne

ad Curiam. deest. ma. escup. de Arriendam. Duntscamelottox. Hecro

Den Seedeello Cosigne

Handwritten signature: M. Schütz

Juan Gonzalez de Heredia

